

Actualización Decreto N° 94/002 mediante Decreto N° 171/024 y Resolución DGI n° 546/2025.

Lugar y Fecha: _____, de _____ de _____.

Sres.

Banco Republica

Presente

De nuestra mayor consideración:

El Decreto 171/024 ajustó el Decreto 94/2002 designando responsables por el pago de obligaciones tributarias de terceros a las entidades administradoras de tarjetas de crédito, de débito, de compra, de instrumentos de dinero electrónico, y de instrumentos análogos a las tarjetas de débito y a los instrumentos de dinero electrónicos, y las entidades emisoras de órdenes de compra, que mediante dichos instrumentos intervengan en las ventas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por terceros. Con dicha modificación, queda incluida en el régimen de retención la operativa de cobro mediante débitos automáticos. El monto de la retención se determinará aplicando sobre el total de la operación original, impuestos incluidos, la alícuota del 5% (cinco por ciento). Para las Inmobiliarias, Tax Free Shops del Capítulo 32 del Título 3 del Texto Ordenado 1996, Agencias de Viajes comprendidas en el artículo 1 del Decreto N°3/997, y contribuyentes No Cede, la alícuota será del 2% (dos por ciento). Para las Estaciones de Servicio la alícuota será del 1% (uno por ciento).

Por otra parte, la Resolución 280/002 de la Dirección General Impositiva, establece que los sujetos a los que les corresponda aplicar una alícuota de retención menor al 5% (cinco por ciento), con exclusión de las empresas No Cede, deberán presentar a las empresas administradoras de los medios de pago con las que operen, una declaración jurada en donde conste el giro o condición que amerite la aplicación de la alícuota diferencial. La misma obligación tienen aquellos sujetos cuyas operaciones no se encuentren sujetas a retención por aplicación del artículo 3° del Decreto N° 94/002.

De conformidad con lo previsto en la Resolución 546/2025 de la Dirección General Impositiva, relativa a nuestra condición de contribuyentes, y a los efectos previstos en el Decreto N° 94/002, declaramos bajo juramento y con los efectos previstos en el art. 240 del Código Penal lo siguiente:

(Indicar solamente la opción aplicable al comercio):

Opción 1: Nuestra situación tributaria es la de excluidos del régimen de retención por cumplir la condición de:

de acuerdo al Artículo 3º del Decreto Nº 94/002.

Opción 2: De acuerdo a nuestra calidad de contribuyente inscripto como nos corresponde la aplicación de la alícuota del 2% ya que nuestro giro comercial es el de .

Opción 3: De acuerdo a nuestra calidad de contribuyente inscripto como nos corresponde la aplicación de la alícuota del 1% ya que nuestro giro comercial es el de .

Nos comprometemos a informar al BROU cualquier modificación pertinente que genere un cambio en el porcentaje de retención correspondiente, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

La presente declaración jurada mantiene toda su vigencia y validez hasta tanto no comuniquemos a ustedes su modificación, asumiendo íntegramente la responsabilidad que nos pueda corresponder por avisar tardíamente cualquier modificación en la información proporcionada.

Saluda a usted atentamente,

SELLO, FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD (de el/los representante/s de la empresa)

RAZÓN SOCIAL:

RUT:

NOTA: Esta declaración jurada puede ser presentada en cualquier Sucursal del BROU